

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 76/2005, de 30 de junio, por el que se modifica el Decreto 72/2002, de 20 de junio, de desarrollo general de la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte.

La Disposición Transitoria Primera del Decreto 72/2002, de 20 de junio, de desarrollo general de la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, establecía un plazo máximo de dos años, a contar desde su entrada en vigor, el 12 de julio de 2002, para que las Federaciones y los Clubes Deportivos de Cantabria debidamente constituidos e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria adaptasen sus Estatutos, Reglamentos y Normas de funcionamiento interno a lo dispuesto en el citado Decreto.

La coincidencia de la expiración de dicho plazo con la celebración de elecciones en todas las Federaciones Deportivas de Cantabria y en un elevado número de Clubes Deportivos, originó que mediante Decreto 68/2004, de 8 de julio, se modificara la mencionada Disposición Transitoria, ampliando, hasta el 31 de julio de 2005, el plazo concedido para la adaptación de los Estatutos, Reglamentos y Normas de funcionamiento interno de las Federaciones y los Clubes Deportivos de Cantabria a lo dispuesto en el Decreto 72/2002, de 20 de junio, de desarrollo general de la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte.

La puesta en marcha de los nuevos órganos de representación y gobierno elegidos en los procesos electorales desarrollados durante el año 2004, ha supuesto un retraso en la labor de revisión integral del régimen normativo de las Federaciones que requiere su adaptación a la normativa vigente. Todas estas circunstancias están dificultando el cumplimiento del plazo concedido al efecto, por lo que se considera necesaria una nueva modificación de la referida Disposición Transitoria.

A tal efecto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 e) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 30 de junio de 2005,

DISPONGO

Artículo único: modificación de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 72/2002, de 20 de junio, de desarrollo general de la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte.

La Disposición Transitoria Primera del Decreto 72/2002, de 20 de junio, queda redactada como sigue:

«Las Federaciones y los Clubes Deportivos de Cantabria debidamente constituidos e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria deberán adaptar sus Estatutos, Reglamentos y normas de funcionamiento interno a lo previsto en el presente Decreto, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General u órgano correspondiente, antes del 31 de julio de 2006. Una vez que la Asamblea General u órgano correspondiente haya acordado la citada adecuación estatutaria, la entidad dispondrá del plazo de un mes para remitir a la Dirección General de Deporte la copia del citado acuerdo, los nuevos estatutos y, en su caso, la solicitud de modificación de la inscripción originaria.

La Dirección General de Deporte dispondrá del plazo de seis meses para su análisis y aprobación, transcurrido el cual sin que recaiga resolución administrativa, se entenderá aprobado el texto remitido.

Transcurrido el plazo previsto en el párrafo primero sin haberse producido la adaptación, se procederá de oficio a cancelar su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria, conforme el procedimiento de cancelación de oficio previsto en el presente Decreto».

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogado el Decreto 68/2004, de 8 de julio de por el que se modifica el Decreto 72/2002, de 20 de junio, de desarrollo general de la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte y cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan al contenido del presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 30 de junio de 2005.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE CULTURA,
TURISMO Y DEPORTE,
Francisco Javier López Marcano

05/9221

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 79/2005, de 7 de julio, por el que se modifica la denominación del municipio de Villaverde de Trucíos por el de Valle de Villaverde.

El Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, inició expediente para la alteración del nombre del municipio por el de Valle de Villaverde, aduciendo las siguientes razones:

1º. El nombre de Valle de Villaverde es el que aparece como originario en diversos documentos históricos anteriores a la división territorial de España realizada en 1833.

2º. Tratar de evitar las permanentes confusiones que se producen con el vecino municipio vasco de Trucíos o Turzioz.

Dicho expediente fue aprobado en sesión ordinaria plenaria celebrada por el Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos el día 28 de enero de 2005, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De otra parte en el período de información pública no se han producido reclamaciones.

La Real Academia de la Historia en la sesión celebrada el 10 de junio de 2005, emitió informe favorable al cambio de denominación propuesto.

El artículo 26 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, establece que la alteración del nombre del municipio requiere ser aprobada por la Comunidad Autónoma, por lo que a propuesta de la Vicepresidenta y Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de julio de 2005,

DISPONGO

Artículo Único. Se aprueba la modificación del nombre del municipio de Villaverde de Trucíos, por la de Valle de Villaverde acordada por dicho Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 28 de enero de 2005.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Por la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos se comunicará esta modificación de nombre a la Administración del Estado a los efectos previstos en el artículo 14 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, en el Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, de Creación, Organización y Funcionamiento del Registro de Entidades Locales.

Santander, 7 de julio de 2005.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO, Y URBANISMO,
(P.A. Decreto 11/2005, de 20 de junio)
José Vicente Mediavilla Cabo

05/9223